

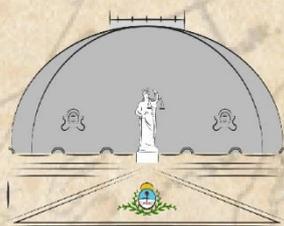


Bicentenario
**del Poder Judicial de la
Provincia de Buenos Aires**



Dossier multimedia

FEBRERO 2022



Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires



**Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires**

Presidente

Dr. Luis Esteban Genoud

Vicepresidenta

Dra. Hilda Kogan

Ministros

Dr. Sergio Gabriel Torres

Dr. Daniel Fernando Soria

Presentación

El 22 de diciembre de 2021 se realizó el Acto Institucional organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la conmemoración por los 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Desarrollado en la histórica Sala de Audiencias del Palacio de Tribunales de la ciudad de La Plata y con transmisión en vivo del Canal SCBA, el evento fue encabezado por el Presidente del Tribunal, Luis E. Genoud, la Vicepresidenta, Hilda Kogan, y los ministros Sergio Torres y Daniel Fernando Soria, junto al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti.



Asimismo, asistieron el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Julio Alak, el Presidente del Colegio de Abogados, Mateo Laborde, el Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios, Claudio Santagati, y el Secretario General de la Asociación Judicial Bonaerense, Pablo Abramovich, entre otras autoridades provinciales.

En dicho marco, brindaron discursos alusivos los Dres. Genoud, Rosatti, Kogan, Laborde, y Santagati; se hizo lectura de la Declaración emitida por la Corte provincial, a través del Acuerdo N° 4046; se contó con la disertación de la investigadora María Angélica Corva; y se exhibió un video sobre la evolución del Poder Judicial de la Provincia a lo largo de sus 200 años de historia.

El presente dossier multimedia* recopila cada uno de los testimonios de tan especial jornada, brindando al usuario la posibilidad de leerlos, verlos o escucharlos, según su preferencia.

*Referencias: 📄 = texto / 📺 = video / 🔊 = audio

Contenido

Cap. I

Palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Luis E. Genoud   

Palabras de la Vicepresidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Dra. Hilda Kogan   

Palabras del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Dr. Horacio Rosatti   

Cap. II

Declaración de la Suprema Corte de Justicia

Acuerdo N° 4046/21   

Cap. III

Palabras del Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Claudio Jesús Santagati   

Palabras del Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Mateo Laborde   

Cap. IV

Semblanza sobre el Bicentenario de la organización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Dra. María Angélica Corva   

La historia en video

Video alusivo a los 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Bs. As.  



Cap. I



Palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Luis E. Genoud



Estimadas y estimados colegas es un gusto para mí darles la bienvenida a este acto en el que conmemoramos los 200 años del Poder Judicial de nuestra Provincia de Buenos Aires.

Hoy es tiempo de recordar lo qué sucedió un 24 de diciembre, hace 200 años. Este día se inició el camino de la justicia provincial con el dictado de la ley 536 bajo la gobernación de Martín Rodríguez. En esta fecha se crearon los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz en lo que fuera nuestro territorio.

Aquellas instituciones dieron origen a las que actualmente cumplen el rol fundamental de administrar justicia. Fue el comienzo de un desafío permanente de todos y cada uno de los que tenemos la responsabilidad y el orgullo de pertenecer al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Ni aquellos son los juzgados de hoy, ni los conflictos son los mismos. Nuestra realidad ha cambiado decididamente en todos estos años, pero el desafío de garantizar los derechos de cada bonaerense se ha incrementado y nos exige un mayúsculo esfuerzo diario.

De aquella provincia de Martín Rodríguez queda ya muy poco. Pasó de tener casi ciento veinte mil habitantes en 1821 a diecisiete millones y medio en la actualidad. El territorio de nuestra provincia también creció. Sus límites se han extendido. Debemos administrar justicia en los mil kilómetros de largo y los ochocientos kilómetros de ancho. Administramos justicia para casi el 40% de la población de nuestro país, con una diversidad y gravedad de conflictos que no se replican en ningún otro lugar de la Argentina.

Y lo hacemos a pesar de severas limitaciones de recursos. Por ello, si queremos efectivamente honrar a quienes nos precedieron, el acto en el que estamos reunidos no puede ser un mero ejercicio de memoria, sino un compromiso institucional para enfrentar el futuro que nos toque. Es imprescindible que no olvidemos de dónde venimos, cuáles han sido nuestros orígenes, pero siempre pensando en el mañana de este Poder Judicial con la misma visión de grandeza que animó a quienes nos antecedieron.

Recordaba hace poco un hito que quedará marcado en la historia de nuestro Poder Judicial como lo fue aquel 24 de diciembre de 1821. Creo que es lo propio recordarlo aquí nuevamente pues ha marcado el comienzo de una nueva etapa y la dignidad con la que todo el Poder Judicial ha enfrentado los malos momentos que fueron necesario superar a lo largo de la historia.

Lo sucedido a partir del 17 de marzo de 2020 no fue la excepción: hemos atravesado, como el resto del mundo, con dolorosas pérdidas de colegas, afectos y familiares, una pandemia con efectos que aún no terminamos de dimensionar.

Hemos cumplido el aislamiento preventivo y obligatorio que fuera impuesto por recomendación de las autoridades sanitarias, pero ello no hizo que el Poder Judicial de la Provincia se paralizara. Todo lo contrario. Estuvo, una vez más, a la altura de los desafíos que nos impone la historia. La tecnología fue una aliada necesaria, pero ella no resulta nada, si no hubiera sido por el esfuerzo de las personas que integran este Poder Judicial que lo dieron todo para mantener la justicia abierta para la sociedad.

Hemos recorrido 200 años y serán muchos más por delante con un Poder Judicial profesionalizado, dedicado a solucionar los conflictos de todos y cada uno de los habitantes de la Provincia.

Se nos impone el desafío de fortalecer un poder del Estado, independiente, moderno, que debe contar con todos los recursos necesarios para cumplir acabadamente la manda de la Constitución provincial de garantizarle a cada uno de los habitantes de la Provincia, la tutela judicial efectiva de sus derechos.

Espero que recordar nuestros orígenes, nos dé la fuerza para encarar los desafíos que vendrán.

Los abrazo y les dejo mi fraterno saludo.



Palabras de la Vicepresidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Dra. Hilda Kogan



Estamos conmemorando 200 años de una continuidad institucional que es pilar indispensable para el orden republicano y para la convivencia libre y democrática en nuestra Provincia y por consiguiente en toda la Nación.

Nos toca a nosotros como generación darle traducción institucional y jurídica a las demandas por un servicio más igualitario, más accesible y atentos a la diversidad en las personas de las magistradas y magistrados y de quienes acuden en busca de respuestas justas y humanas.

Cuando la historia nos juzgue dentro de 200 años a quienes formamos parte de este Poder Judicial ¿Qué me gustaría que diga? Mi deseo es que en las transformaciones que se sucedan en los años venideros se ponderen nuestros esfuerzos en la capacitación e inversión tecnológica, transformaciones en la organización, en la construcción de lo que implica la tarea judicial, la generación de convenios con diferentes poderes del Estado y organismos, además de nuestra tarea específica de juzgar.

Que se diga que contribuimos a un mayor y real acceso a la justicia y a responder a las necesidades sociales que hoy nos desvelan.

Por supuesto espero que en los próximos 200 años hayan pasado muchas más mujeres por esta Corte y por todas las instancias del Poder Judicial.

Agradecemos al doctor Julio Alak su presencia. Agradecemos y valoramos muy especialmente al doctor Horacio Rosatti por el acompañamiento, a la doctora María Angélica Corva y a todos los presentes.

Muchísimas gracias y felicidades.



Palabras del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Dr. Horacio Rosatti



Con profundo respeto y admiración acepté la invitación de participar de este acto que uno podría decir es ajeno porque es autoridad federal; todo lo contrario. Debe sentirse formando parte de un Poder Judicial de la Nación que está integrado no solamente por las autoridades federales sino también y fundamentalmente por las autoridades provinciales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Además, lo hago con admiración como hombre del interior, como santafecino. Y como santafecino me uno a los bonaerenses y a los representantes de tantas otras provincias originarias que forjaron nuestro sistema republicano y federal que debe enorgullecernos y al que debemos defender en todo trance, porque siempre el sistema republicano y el sistema federal están jaqueados, amenazados o cuestionados en la argentina.

En 1820 y en 1821 teníamos un país que no era un país todavía; apenas un conglomerado de pueblos más que libres digamos liberados, buscando un destino común, en el contexto de una geografía que todavía no era un territorio, de un Estado todavía inexistente, despoblado, un auténtico desierto, con una población que era mayoritariamente analfabeta.

Sin población, territorio, sistema de gobierno unificado, sin ejército unificado, las milicias eran provinciales, sin una moneda única; sin embargo, en el contexto de esa desorganización, en esta provincia muy tempranamente se estructura un sistema republicano que define a una justicia como un sistema, porque tiene distintas instancias, porque contempla distintas realidades, la urbana y la rural y porque establece jueces rentados, profesionales y que tienen estabilidad en el cargo.

Todas cuestiones que hoy vemos con una cierta naturalidad, aunque a veces en sus modalidades, en sus contenidos, pueden estar cuestionados. Jueces profesionales, jueces rentados, jueces inamovibles. Si en ese momento de la historia que todavía no era la historia argentina, sino la historia de pueblos liberados en busca de un destino común, hubo patriotas que en esta tierra diseñaron un sistema republicano con estas características tan actuales y tan modernas, cómo no celebrar este acontecimiento 200 años después y preguntarnos si nosotros estamos a la altura de aquellos pioneros.

Para estar a la altura de aquellos pioneros debemos seguir reivindicando el profesionalismo, el gozar de una retribución justa y de inamovilidad en los cargos como establece, además, la Constitución Nacional. Constitución Nacional, aprovecho a decir, que se enriqueció con la incorporación de la Provincia de Buenos Aires y la reforma de 1860 dando un contenido mucho más federal que el que tenía la originaria de 1853, en la medida en que eliminó el juicio político por parte del Congreso de la Nación a los gobernadores provinciales y la revisión de las constituciones provinciales por parte del Congreso de la Nación.

De modo que cómo no participar de un homenaje a esta Provincia que ha sido tan señera en la conformación de la estatidad argentina, de la república en la argentina y de un Poder Judicial sólido, fuerte e independiente.

Para estar a la altura de esos pioneros de 200 años atrás debemos honrar ese legado, debemos defender un poder judicial independiente que goce de autonomía funcional por supuesto, pero también de autarquía financiera; que tenga una responsabilidad asumida con relación a la sociedad. El rol de la justicia de hoy, si bien sigue siendo aplicar la Constitución y las leyes, requiere de jueces bastante diferentes a los que veíamos veinte, treinta, cincuenta años atrás.

Hoy el juez es una figura conocida en la sociedad: rinde cuentas, asume problemas que son muy complejos (en ocasiones problemas que no resuelven los poderes representativos), y debe hacerlo con prontitud y muchas veces en un marco de escasez de recursos. Por eso creo que es muy importante que se celebren estos acontecimientos históricos, que se piense en qué legado dejan para el presente y para el futuro.

Sepan que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Poder Judicial Federal en la argentina está unido a todos los poderes judiciales de provincia y en especial a este Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires para lograr en conjunto una justicia que sea más accesible a la comunidad, que tenga respuestas siempre apegadas a la Constitución, pero en función de las peculiaridades y de las circunstancias de cada caso y que sea lo más pronta posible para todos.

Muchas gracias.



Cap. II

Declaración de la Suprema Corte de Justicia

Acuerdo N° 4046/21



La Plata, 20 de diciembre de 2021

VISTO: Que el próximo 24 de diciembre del corriente año se celebra el bicentenario de la organización del poder judicial de la Provincia de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO: 1°) Que la presente conmemoración es propicia para reflexionar sobre el estado del sistema de justicia en la Provincia.

2°) Que, el poder que encabeza esta Suprema Corte constituye la organización más importante del país en la materia, junto con su par nacional. Lo integran alrededor de 2.400 magistrados, de los cuales 1.300 son jueces y el resto funcionarios del ministerio público. Están distribuidos en 20 departamentos y en otras tantas desconcentraciones territoriales menores, a los que se suma un centenar de juzgados de paz en los distritos que no son cabecera departamental. El número total de servidores públicos (magistrados, funcionarios y agentes) supera los 27.000: una compleja red que resuelve por año más de un millón de causas, con intervención de 60.000 abogados matriculados.

3°) Que, cerca de completar el cuarto decenio desde la recuperación del orden constitucional, el poder judicial renueva su compromiso irrevocable como custodio de la juridicidad, el Estado de Derecho, los ideales democráticos y la tutela de los derechos

de las personas. La realización de tan elevados principios requiere del pleno reconocimiento de la independencia de la Justicia, atributo que, en sus diversas proyecciones, modela el diseño de la separación de poderes y vertebra la arquitectura institucional.

4°) Que, alejada de todo sesgo corporativo, la demanda de jueces independientes trasciende el plano meramente organizacional: anida en el seno de la sociedad, pues para los ciudadanos oficia como una garantía íntimamente ligada a la efectividad de sus derechos.

5°) Que, una amplia gama de tonalidades colorea el panorama judicial; renovados factores inciden sobre su funcionamiento. Es perceptible el mayor protagonismo de las decisiones judiciales en el debate público. Se multiplican los litigios colectivos, que expresan conflictos referidos a problemas estructurales de la sociedad, desacuerdos sobre derechos fundamentales o acerca de la adecuación constitucional de las políticas públicas. Emergen nuevas aristas procesales, en las que toman cuerpo los reenvíos y las prácticas dialógicas entre la jurisdicción y los poderes políticos.

6°) Que, en este contexto, una judicatura idónea requiere de permanente capacitación para legitimarse en el inexcusable plano técnico, tanto cuando decide sobre cuestiones complejas (v.gr. la constitucionalidad o convencionalidad de las normas, la tutela de sectores vulnerables, la salvaguarda del ambiente o de bienes de fruición colectiva, la garantía de condiciones dignas de habitabilidad para las personas privadas de libertad, entre otras), como cuando resuelve causas de vecindad, de violencia familiar o hechos criminales como los que a diario aquejan a los bonaerenses.

7°) Que, a la par, debe legitimarse en su desempeño como organización, optimizando en forma continua sus procesos de trabajo, merced a una gestión actualizada tecnológicamente, cada vez más transparente, comprensible, participativa y eficaz.

8°) Que los retos que desafían al sistema de justicia se amplían de manera significativa. El modelo tradicional ha cedido definitivo paso a la gestión digital, las formas orales relegan el espacio de la actuación escrituraria, la mirada puesta en la celeridad se erige en la garantía de plazo razonable, la accesibilidad a la información judicial es regla ampliamente postulada, como también lo es el uso de un lenguaje accesible o la jerarquización del debate acerca de la agenda de género.

9°) Que, así las cosas, se impone la apertura de nuevos cauces para la implicación de la comunidad jurídica y la participación ciudadana en el quehacer judicial, al mismo tiempo que, en el plano de su configuración interna, es menester profundizar el diseño de unidades profesionalizadas, horizontales y colaborativas, potenciando el rol de los funcionarios letrados, verdaderas piezas clave del sistema.

10°) Que, en ese vasto campo de actividad, el poder judicial ha de templar su función. Todos los días, sin estridencias, con austeridad y profesionalismo, al decidir miles de causas, está en condiciones de afirmar su credibilidad a partir de la corrección jurídica de sus pronunciamientos. Con respuestas que reflejen un obrar imparcial, a resguardo de influencias, intereses y presiones de los poderes, jurídicos o fácticos, expresado al cabo de un proceso eficaz, e inmune a los prejuicios, a las inclinaciones demagógicas y a las modas de todo calibre. De esa forma realza la fiabilidad de su desempeño y valoriza su rol institucional; porque es portavoz de la ley y el derecho.

11°) Que, como es evidente, el sistema judicial exhibe una serie de asignaturas pendientes, coyunturas complejas y deficiencias por superar. El diálogo, el acuerdo institucional y la propuesta constructiva definen el método que este tribunal ha propuesto y practicado para encarar la superación de estos problemas. Continuará en ese camino.

12º) Que, en ese orden, se insta a revertir el cuadro de emergencia producto de la cantidad inédita de vacantes de magistrados; crear y poner en funciones nuevos órganos en aquellos fueros que experimentan un crecimiento muy significativo de la litigiosidad (como los de familia, de paz, contencioso administrativo y algunos órganos en materia penal); atender las inveteradas necesidades en materia de infraestructura edilicia y, desde otra perspectiva, actualizar la legislación procesal recogiendo la experiencia que esta Corte ha acumulado en la ordenación de la gestión digital, potenciada durante la pandemia; modernizar el régimen de selección de titulares de órganos judiciales y su capacitación; juridizar el sistema de enjuiciamiento de magistrados adecuándolo al texto constitucional y evitando que se sancione a jueces sólo por el contenido de sus sentencias; proveer lo necesario para poner en funcionamiento la policía judicial y el sistema de la defensa pública autónoma; definir el tipo de implementación de la justicia laboral y, finalmente; iniciar un diálogo serio sobre la recuperación del pronunciado retraso salarial de todo el personal. Buena parte de estos temas integran la propuesta de autarquía económica financiera y autonomía presupuestaria que, junto con el régimen de paritarias, desde hace ocho años viene planteando esta Corte.

13º) Que, entre otros puntos, es preciso reformar el esquema normativo aún vigente, según el cual, al poder judicial no se le reconoce ninguna atribución sobre el régimen, la estructura y los rubros salariales, sobre la cuantía y los aumentos de las remuneraciones, ni acerca de las categorías y niveles jerárquicos, correspondientes a magistrados, funcionarios o agentes de la justicia. Esta anomalía debiera revertirse prontamente. Con todo, cabe reconocer el avance que significaría la inclusión en la ley de presupuesto 2022 de una norma que reconozca, como potestad de esta Suprema Corte, la creación o reforma de los niveles y categorías de la planilla anexa de la ley 10.374.

14°) Que es indudable que ni la independencia del poder judicial, ni su eficacia, giran en el vacío. Para asumir las funciones y responsabilidades a su cargo, y hacerlo con una razonable chance de efectividad, la administración de justicia y el ministerio público, en esta nueva centuria, deben contar con una dotación de medios técnicos, profesionales y económicos que antes no se necesitaban o, al menos, no en la proporción que los tiempos actuales exigen. Medios que deben ser suficientes y garantidos, tal como lo sostiene, en materia presupuestaria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre "Garantías de Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas".

15°) Que, en suma, las reflexiones expuestas apenas dan cuenta de unas líneas generales que han de informar el diseño de los programas de gestión judicial de aquí en adelante. Pero deben ser ampliadas, enriquecidas y profundizadas. Con tal propósito, en el año que se avecina se formulará una amplia convocatoria, para debatir y proponer alternativas de mejora al sistema de justicia. Acaso sea una buena manera de conmemorar el bicentenario.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

ACUERDA:

Así hacerlo saber.

Fdo: Dres. Luis E. Genoud, Hilda Kogan, Sergio Torres y Daniel Fernando Soria.



Cap. III



Palabras del Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Claudio Jesús Santagati



El 24 de diciembre de 1821, se cierran los cabildos y se abren los juzgados.

En esta fecha que hoy es título de mis palabras se produce un cambio fundamental en la Provincia, donde se desarrollan los primeros pasos de una división de poderes, mediante una planificación que divide el territorio en departamentos judiciales de campaña y de Capital.

Es increíble, en 200 años, los cambios que sufrió el Poder Judicial, hasta nuestros días.

El territorio provincial empezó su funcionamiento judicial con jueces de paz y luego fortaleció la tarea con juzgados de instancia letrada. Con la Constitución de 1873 establece departamentos judiciales con doble instancia; es decir, con Cámara de Apelaciones; y mediante la sanción de una ley orgánica (Ley 1431), fue desarrollando una política de descentralización departamental hasta llegar a nuestros días.

La reforma constitucional de 1994 garantiza en toda la Provincia el acceso irrestricto a la justicia (artículo 15), lo que implica que el justiciable tenga justicia cercana y eficaz.

La Provincia de Buenos Aires tiene una realidad heterogénea que requiere diferentes respuestas. En la zona metropolitana se debe contar con la cantidad de órganos jurisdiccionales suficientes para poder responder a la necesidad de mayor densidad poblacional; en la zona del interior, para lograr acortar la distancia con el justiciable que existe entre las distintas ciudades. Sumado a todo esto la cantidad de bonaerenses bajo la línea de pobreza, en condiciones de marginalidad y sin acceso o con acceso deficiente a la salud, a la educación, a una vida segura entre otros derechos puestos en crisis, a los cuales nosotros tenemos que dar respuestas.

Estos desafíos nos deben llevar indefectiblemente a mejorar la vinculación del Poder Judicial con la sociedad, advirtiendo, además, que la función del magistrado está cambiando, participando de manera personal en los distintos procesos. Las reformas procesales ponen en cabeza de los jueces y los magistrados, en todos los fueros, la celebración de audiencias orales, apoyados por el principio de inmediatez. La justicia empieza a tener indefectiblemente una cara visible, con un nuevo paradigma, que puede ser presencial o mediante soportes digitales.

La comunicación del servicio de justicia con el justiciable es clave y no requiere intermediarios. Es un proceso cultural que la justicia y la sociedad deben avanzar, fruto de la experiencia con que esta nueva generación de procesos judiciales pone en cabeza del juez la intermediación de la audiencia con la celeridad del proceso digital.

La justicia va en camino de liberar barreras con la sociedad, avanzando de un proceso oficioso a un acceso informal, implementando métodos alternativos

de solución de conflictos. Esto marca un camino a seguir a sabiendas que hay un reclamo en la sociedad de la administración de justicia y que nosotros debemos interpretar y aportar soluciones en cada especialidad.

En la declaración de la Suprema Corte muchas de estas cuestiones han sido tratadas y nosotros, como Colegio de Magistrados y Funcionarios, lo celebramos y vamos a acompañar.

El futuro es perfeccionar las políticas de descentralización de la justicia aprovechando los adelantos tecnológicos, con un Poder Judicial independiente, con autarquía financiera y presupuestaria que permita planificar una administración de justicia moderna y acorde a las necesidades de los bonaerenses.

Nosotros seguiremos siendo magistrados y funcionarios de proximidad, que caminamos y vivimos en nuestras ciudades, pueblos y conurbanos. Que ponemos el cuerpo al conflicto y nos involucramos en su solución dentro de los roles funcionales de cada uno. Saben de nuestra actitud y de nuestra idiosincrasia. Tenemos la esperanza de un poder judicial con recursos y salarios a la altura de nuestras tareas. Tengan la certeza de nuestro compromiso diario en los desafíos venideros que no son pocos ni fáciles.

Muchas gracias.



Palabras del Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Mateo Laborde



En nombre de la abogacía de la Provincia de Buenos Aires, nuestro agradecimiento por este espacio para poder dar un breve testimonio en este acto conmemorativo de los 200 años de la creación del Poder Judicial. Nos encuentra estos 200 años en un momento en el que estamos ocupados trabajando en forma consensuada en espacios comunes y de participación abierta para conseguir el progreso del servicio, para conseguir la mejora en el grado de confianza que los bonaerenses tienen; en definitiva, para hacer crecer nuestras instituciones, todas las instituciones relacionadas con la justicia.

Celebramos que en esta declaración la Corte haya tenido una mirada hacia el futuro. No sé si ha ocurrido muchas veces en la historia, pero percibimos desde los abogados una enorme coincidencia en cuanto a los objetivos trazados, y además explícitos; lo cual agradecemos. Entendemos que esta transparencia tiene que llegar a la sociedad que debe conocer cuáles son los objetivos, cómo vamos a llegar a ellos y cuál es el grado de compromiso que todos tenemos para hacer crecer el servicio. Esta Acordada 4046, con algunos matices, es idéntica y supera ampliamente los pedidos que ha venido haciendo desde hace muchos años el Colegio de Abogados de la Provincia en las manifestaciones respecto al progreso de la justicia. Y la celebramos.

Creemos que hay dos condiciones indispensables para que se pueda trabajar para el futuro, además de las que estamos teniendo hoy. La primera es que este poder del Estado tiene que tener la plena administración de sus recursos. Es imposible que pensemos en políticas de futuro con la incertidumbre de desconocer si se van a poder llevar adelante o no se van a poder llevar adelante por la escasez de recursos o si van a ser suficientes. Constituye una restricción a la capacidad de administrar y creemos que es una decisión que debe tomarse a la brevedad, al igual que decisiones que tienen pendientes los otros poderes del Estado relacionado a los objetivos que se acaban de escuchar. Especialmente y en forma urgente, relacionado con las vacantes en el Poder Judicial, porque no podemos pensar en ningún tipo de progreso si no encontramos completos los puestos y los cargos especialmente en este momento en que el número de vacantes es histórico.

Creemos que la próxima década nos va a encontrar sin ninguna duda, trabajando fuertemente. Con cambios permanentes, con oportunidades de mejora y un crecimiento constante. Para eso creemos que todos los que participamos del servicio de justicia tenemos que tener un compromiso irrestricto con el cumplimiento de nuestras obligaciones, con la capacitación permanente, con la capacidad de adaptación a los cambios y la apertura para recibir cambios nuevos que por suerte van a venir seguramente. Y también un compromiso con el resultado del servicio que prestamos, un compromiso con elevar la satisfacción de la población y la confianza de la población respecto de la justicia. La abogacía de la Provincia de Buenos Aires que se encuentra unida y enfocada en estos objetivos, ratifica en este acto y frente a ustedes, nuestro compromiso de trabajo en pos de esta misión.

Muchas gracias.



Semblanza sobre el Bicentenario de la organización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Dra. María Angélica Corva¹



Después de 1810 una de los objetivos primordiales era separar las funciones judiciales. Por ello, el Reglamento de Institución y Administración de Justicia del Gobierno Superior Provisional de las provincias del Río de la Plata, firmado el 23 de enero de 1812, suprimió la Real Audiencia y creó la Cámara de Apelaciones. En sus fundamentos aseguraba que no habría felicidad pública sin una buena y sencilla administración de justicia, para lo que se requería de magistrados sabios merecedores de la confianza de sus conciudadanos.

La institución remite a la acción de fundar y crear un nuevo orden sobre el antiguo. En América la acción de fundar y crear un nuevo orden sobre el antiguo, implicó el largo tránsito del orden colonial al orden republicano, en el que la reforma de la administración de justicia independiente del poder político y encargada de aplicar la ley a todos por igual, con funcionarios letrados, ocupó un lugar central e implicó ensayos y fracasos.

En el Río de la Plata, a partir de la Revolución, el pueblo asumió la soberanía del rey a través de sus representantes. La ley fue adquiriendo un nuevo significado,

¹ Doctora en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Investigadora histórica de la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

basado en el racionalismo jurídico y el absolutismo político que le otorgaron un papel preponderante. Surgía de la voluntad del legislador y el juez debía aplicarla dejando de lado la tarea interpretativa de los antiguos magistrados.

Después de la Declaración de la Independencia, el fracaso por establecer un poder central generó en 1820 el esfuerzo de las provincias por afirmarse como Estados autónomos. La autonomía de hecho se tradujo en autonomía de derecho, de provincias que ya no se correspondían con las amplias jurisdicciones determinadas por la Ordenanza de Intendentes de la administración borbónica, y emergían como sujetos políticos con epicentro en sus cabildos cabecera.

Entre las autoridades radicadas en Indias, el Cabildo adquirió a través de la costumbre, una relevancia superior a la que tenía en España. En el espacio que luego sería el territorio provincial funcionaban dos Cabildos, el Cabildo de Buenos Aires y el Cabildo de Luján. Después de 1810, siguió rigiendo la vida urbana a través de sus ordenanzas, conservó sus funciones de justicia y se convirtió en el núcleo constitutivo de las nuevas entidades políticas, siendo importante para la campaña como instancia de apelación de las causas atendidas por los alcaldes de hermandad.

En la medida que las provincias se erigieron en entidades autónomas, para legitimar su poder debían establecer la división de poderes, lo que fue realizado con distintos matices y solidez jurídica. El objetivo era monopolizar el poder público, participando de una idea imperativa del derecho que reservaba la producción de las leyes a legislaturas unicamerales, encargadas de nombrar al Poder Ejecutivo,

que tenía capacidad normativa. La construcción de los poderes ejecutivo y legislativo fue pasando por diversas instancias buscando lograr un equilibrio de poder; para lo cual era indispensable establecer atribuciones y límites de quienes dictaban las leyes, las ejecutaban y las aplicaban. Al no establecer estas pautas en un texto constitucional, cada cuestión debía ser cuidadosamente legislada para lograr la institucionalización del poder, lo que llevó a que la Sala de Representantes ocupara un lugar central cimentado en la pública deliberación donde se negociaban las decisiones políticas tomadas por el Gobierno.

Este proceso comenzó en Buenos Aires el 11 de febrero de 1820, cuando el Cabildo asumió el mando de la ciudad, su territorio rural convocó al vecindario a Cabildo abierto y se formó el 16 del mismo mes la Honorable Junta de Representantes, que al día siguiente designó gobernador a Manuel de Sarratea. La construcción de un Estado autónomo republicano requería de los tres poderes de cuya constitución, deslinde y equilibrio dependía la libertad civil e implicaba el enfrentamiento de la Junta de Representantes y el Gobernador con el Cabildo, generado por las múltiples facciones en pugna y orientado a controlar el poder provincial.

En este proceso, el Cabildo debía ser suprimido no solamente por la superposición de jurisdicciones, sino también porque su sustancia histórica lo hacía incompatible con un régimen representativo con equilibrio de poderes. Ese era el objetivo de la ley promulgada el 24 de diciembre de 1821, que, redactada para eliminar los cabildos, fue el fundamento institucional del primer ensayo de organización judicial como parte del embrionario Poder Judicial de un Estado en

construcción, definiendo la participación de jueces legos y letrados en la administración de justicia.

Para dimensionar el significado de esta ley es necesario ponerla en contexto con la organización del Estado provincial como entidad soberana, que comenzó con un proceso reformista iniciado en el gobierno de Martín Rodríguez y promovido por Bernardino Rivadavia. El grupo rivadaviano buscó dar coherencia y sentido teórico a las reformas a partir de algunas de las ideas centrales de corrientes filosóficas europeas; fundamentalmente el sensualismo, el utilitarismo y la *idéologie*. En especial las ideas de Jeremy Bentham y el principio de utilidad, que determinaba que las acciones humanas debían ser juzgadas según el grado de daño o placer que provocaban a la comunidad. Este principio estaba especialmente destinado a los legisladores, considerados responsables de administrar la sociedad, teniendo a su alcance los medios más idóneos para ello: el premio y el castigo. Dentro del proyecto, la abolición del Cabildo llevaba implícita una reestructuración del sistema jurídico que, siguiendo el ideal benthamiano, buscaba ser simplificado y separado de los otros dos poderes.

Hasta la disolución del Cabildo, la justicia de Primera Instancia estaba a cargo del alcalde de primer voto, que era el juez de la ciudad, y para su mejor desempeño proponía un asesor letrado nombrado por el Ayuntamiento, que debía asistir a las demandas verbales. Pero el objetivo era siempre resolver “de un modo suave y amigable” los litigios. El alcalde de segundo voto reemplazaba al de primer voto por ausencia, enfermedad o muerte; contaba con la jurisdicción ordinaria además de tener como principal tarea la apertura de los testamentos cerrados, la reducción de

memorias simples a escritura pública y todos los asuntos en primera instancia donde mediaran intereses o persona de menor, siendo así juez de menores, interviniendo en estas causas el regidor defensor de menores. Para la administración a su cargo contaba también con un asesor letrado, en iguales condiciones que el otro alcalde. Es decir que la ciudad tenía dos jueces de primera instancia, electivos por un año, sin sueldo y legos, pero que debían ajustarse a derecho con la colaboración de asesores letrados, aunque no estaban obligados a seguir su dictamen. Esta organización judicial se completaba con el regidor defensor de pobres, el regidor defensor de menores y el síndico personero del común.

En la campaña la administración y la justicia estaban en manos de los alcaldes de hermandad, decisivos en el orden institucional que buscaba dar mayor seguridad y estabilidad a la campaña y control a sus habitantes. La función judicial del alcalde de hermandad quedaba de manifiesto en el juramento que debían pronunciar al asumir su cargo, según el cual “usaría fiel y legalmente su empleo, sin interés, adición, ni amistad, administrando justicia a las partes sin gravamen”. Originariamente eran dos y su competencia se limitaba a entender en los llamados delitos de hermandad, cometidos “en yermos o despoblados”. Estos eran robos y hurtos de bienes muebles o semovientes, salteamientos de camino, muertes y heridas, incendios de campos, violación de mujeres, y otros semejantes que las leyes enumeraban. Con el aumento del espacio y la población también aumentaron en número y competencias, entre las que debemos destacar las de aprehender delincuentes, formar el sumario y remitirlo al alcalde ordinario o al Gobernador,

recibiendo jurisdicción delegada con limitación, por los alcaldes ordinarios, en negocios civiles de corta entidad, movidos por la distancia o por la urgencia.

Con el objetivo de modificar esta estructura, el 26 de noviembre de 1821 el Gobierno presentó una nota para la supresión del Cabildo de Luján. En la sesión del 5 de diciembre fue leída una nota del Gobierno presentando un proyecto de decreto de dos artículos para la supresión de los cabildos, a excepción del de la capital (lo que en la práctica significaba suprimir el de Luján). La comisión interior de la Sala apoyó en todo el proyecto y el Ministro de Gobierno presentó los fundamentos, afirmando que la administración de justicia en primera instancia no podía ser más viciosa, con hombres que requerían de asesores para juzgar, dejando de manifiesto su inhabilidad. Los cabildos eran “funestos fragmentos del Gobierno peninsular” y el Gobierno tenía proyectado un Reglamento provisorio de administración de justicia para mejorarla y otro de policía, “que llenase el concepto de su denominación”.

Los dos colaboradores más cercanos a Rivadavia objetaron el proyecto. Julián Agüero no se opuso, pero pidió que fuera devuelto al Gobierno “para que detallara un modo de suplir las funciones que han ejercido aquellos hasta el presente”, respecto de la administración de justicia y el ramo de policía. El 10 de diciembre el Gobierno presentó una nota con el proyecto sobre administración de justicia de primera instancia y el ramo de policía para suplir las funciones que había ejercido el Cabildo.

Para Agüero los cabildos eran inútiles y no podía haber reforma en un cuerpo donde nada había por dejar, pues “los defectos estaban en su existencia, porque lo estaban en la naturaleza y composición esencial de la corporación”. No había solución intermedia. O se dejaban “con el germen de los males que se quieren remediar” o “era indispensable dar con energía un golpe de firmeza”. El objetivo era “poner fin a la revolución, establecer el orden que felizmente reinaba y, en fin, cumplir uno de los grandes deberes de la Honorable Junta, que era fijar la suerte del país”. Los cabildos debían extinguirse porque su poder siempre sería azaroso a la representación de la provincia, por la parte de popularidad que le usurpaba.

En cambio, Valentín Gómez, en la sesión del 18 de diciembre destacó el mérito de los cabildos de haber sido la única autoridad popular que había luchado contra la arbitrariedad, contrabalanceando el poder por entonces irresistible de los gobiernos absolutos y ejerciendo funciones de beneficencia. Por esto habían sido conservados en celosas repúblicas, como los Estados Unidos, y eran compatibles con el orden de la provincia siempre que recibieran modificaciones y se sancionaran los proyectos sobre justicia de primera instancia y el ramo policía. Los vicios de los cabildos no se arreglaban con su extinción, sino “reduciéndolos a unas verdaderas municipalidades”, quitándoles las facultades que habían causado los males y asignándolas a quienes mejoraran el servicio público. Los cabildos podían conservar la inspección de escuelas públicas, hospitales, recreos y otros de beneficencia común. El objetivo era “familiarizar las formas populares, haciendo que de las instituciones más subalternas gradualmente se viniese hasta la suprema representación”. Los cambios en la administración de justicia de primera instancia

y el ramo de policía debían realizarse con mayor detención, haciendo posible la coexistencia de los cabildos con la representación de la provincia.

Ambas posturas extremas, de eliminarlos previendo el reemplazo de sus funciones o reformarlos adaptándolos al sistema republicano, insistían en la necesidad de organizar la justicia y la policía, sin decir una palabra respecto a cómo se distribuirían los funcionarios judiciales en el territorio provincial, y menos aún sobre los jueces de paz. Sin embargo, Gómez no dejó de hacer expresa referencia a la justicia de primera instancia, dando Agüero una visión más general sobre la administración.

El curso de los debates continuó y Rivadavia respondió que los cabildos no podían vivir de la usurpación de atribuciones de autoridades y que su existencia era contraria a la representación provincial. El ejemplo de Estados Unidos no servía porque era muy diferente la situación del país a la de aquellos que se hallaban constituidos. Entonces el ministro presentó al monstruo amenazante de la anarquía, “más funesto mil veces que el de la tiranía que se había derrocado”. Desde su perspectiva no había opción, no eliminar los cabildos llevaría a la anarquía.

En cuanto a los jueces de primera instancia, las discusiones giraron en torno a su salario y su permanencia, lo que dio lugar al debate sobre la independencia del Poder Judicial. El proyecto declaraba en comisión a todos los magistrados, lo que para Valentín Gómez significaba “desnudarlos de la perpetuidad, única garantía

que tenían estos para la inviolabilidad de los juicios, sin la que era posible en su concepto conservar la independencia recíproca de los tres poderes, que era el punto de arranque de toda la administración representativa”. Estando los jueces todos en comisión, se los dejaba pendientes instantáneamente del mero arbitrio del Poder Ejecutivo al que se le daba, con esta atribución, una preponderancia a su parecer funesta que produciría un retroceso violento del paso que había adelantado la revolución en haber sostenido el Poder Judicial siempre independiente del Legislativo, y Ejecutivo.

Los argumentos de Gómez fueron contrarrestados por Rivadavia para quien esa independencia “no consistía en la amovilidad de los empleados de él, sino en la inhibición del Ejecutivo para intervenir en los actos judiciales”. Agüero estaba de acuerdo con el ministro, pero el artículo fue eliminado.

La preferencia por los jueces letrados fue dándose a lo largo del siglo XIX, pero los fundamentos estaban casi todos presentes entre 1820 y 1852. La creación de un sistema de derecho requería de un juez que conociera el orden legislativo para la aplicación técnica de una norma al caso planteado, en lugar de resolverlo según el buen saber y honradez de un lego. Este nuevo enfoque letrado de la administración de justicia encontró diversos escollos, especialmente falta de abogados y de fondos públicos, pero el fundamental fue la necesidad de códigos racionalistas, expresión del nuevo sistema de derecho. También debía obedecerse a formas procesales que aseguraran la seguridad individual respetando las garantías del ciudadano, comenzando a discutirse sobre la fundamentación legal de las sentencias.

Avanzado el siglo, una concepción dogmática y sistemática del derecho fue reservando a los juristas su monopolio, por lo que el arte de juzgar no podría estar ya en manos de jueces legos.

Lo que en verdad sorprende es que los jueces de paz no se encontraban en el proyecto legislativo original. Agüero propuso agregar dos artículos por los que en cada parroquia de Buenos Aires habría un juez de paz y en cada parroquia de campaña el gobierno establecería los jueces de paz que considerase necesarios según su extensión.

La ley finalmente acordada tenía doce artículos. El 1° suprimía los cabildos hasta que la representación creyera oportuno establecer la ley general de Municipalidades. Del artículo 2° al 9° se organizaba la nueva administración de justicia y del 10° al 12° la policía.

La justicia ordinaria sería administrada por cinco jueces letrados de primera instancia, dos en la capital y tres en la campaña, con una dotación diferenciada. Las atribuciones, hasta la sanción de los códigos, serían las de los alcaldes ordinarios. Hasta que se contara con un padrón y un plano topográfico, la jurisdicción de cada juez del territorio rural sería determinada por el Gobierno, que resolvió por decretos de 1822 dividirlo con los cursos de agua en primer departamento con sede en San Vicente (Chascomús), segundo en la Villa de Luján y tercero en San Nicolás (Arrecifes). Completaba la estructura judicial el Defensor de Pobres y Menores y el Procurador General, ambos letrados.

En la ciudad los jueces se establecían por parroquia y en la campaña según considerara el gobierno. Sus atribuciones, hasta la sanción de los Códigos, eran juzgar en las demandas que las leyes y práctica vigente declarara verbales; arbitrar en las diferencias y en la campaña las de los alcaldes de hermandad.

Los juzgados de campaña tuvieron corta vida y la justicia de primera instancia quedó solo en Buenos Aires con dos jueces civiles y dos criminales para atender toda la provincia. Ante la imprecisión sobre las antiguas atribuciones de los alcaldes de hermandad, que pasaban al nuevo juez local, y cuáles al comisario, la policía tuvo una vida azarosa hasta que, en 1831, el juez de paz asumió las funciones policiales y el 17 de febrero el Gobierno acordó que los jueces de paz cobraran el salario de los comisarios. Esta situación se mantuvo hasta la creación de la Policía de la Provincia en 1880, pero con la paulatina creación de comisarías en puntos de frontera.

Ante la falta de una organización municipal los jueces de paz acumularon numerosas y diversas funciones de gobierno y policiales. A esto se sumaba la estrecha relación entre el nombramiento de un juez de paz, el avance de la frontera y la conformación del mapa judicial, pues era una decisión que seguía estando ligada, como había ocurrido con los alcaldes de hermandad, a la configuración administrativa y política del territorio de un partido, aún sin tener el juez un pueblo en el cual establecer el juzgado.

En estos años, la persistencia de normas y procedimientos judiciales no invalidan las formulaciones novedosas que generaron cambios en la cultura

jurídica en un largo proceso, que, iniciado en 1820, tuvo una primera etapa marcada por un breve ensayo de instalar jueces legos y jueces letrados en todo el espacio poblado.

En 1826 Buenos Aires fue declarada capital del poder nacional recientemente creado, medida que diezmó el poder económico de la provincia y suprimió las instituciones organizadas en 1821 y la Sala de Representantes. Después del fracaso de este proyecto se buscó la reorganización de la provincia, pero sobre la base político-jurídica que Rivadavia había dejado.

El intento descentralizador de la administración de justicia quedó latente y se concretó en 1853. A partir de allí la preocupación sobre la administración de justicia giró en torno a la organización y atribuciones jurisdiccionales y de gobierno del más alto tribunal, la descentralización judicial, la formación técnica de los magistrados, la fundamentación legal de las sentencias y la codificación.

Buenos Aires no juró la Constitución Nacional hasta 1860, pero sancionó su propia Constitución en 1854, en la que declaraba que el Poder Judicial, encabezado por el Superior Tribunal de Justicia, sería independiente de todo otro en el ejercicio de sus funciones.

La Constitución de 1873 le otorgó al Poder Judicial una nueva organización que hundía sus raíces en el pasado institucional a la vez que creaba la Suprema Corte de Justicia, instalada en 1875.

En 1884 las autoridades provinciales debieron trasladarse a la nueva capital, la ciudad de La Plata; y en 1886 la Suprema Corte se instaló definitivamente en la Casa de Justicia.

Sin justicia no hay paz. Es nuestra responsabilidad hacer todo lo que esté a nuestro alcance para lograrlo. En este desafío, la historia nos permite conocer, comprender y cimentar para proyectar y poner en funcionamiento una administración de justicia accesible, rápida y cercana.



La historia en video

Video alusivo a los 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Bs. As.



En el marco del Acto Institucional por el Bicentenario del Poder Judicial se presentó un video alusivo, resultado del trabajo conjunto entre distintas áreas con la coordinación integral de la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia.

En la ventana puede presionar *play* para visualizarlo:

Clip: 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Bs. As.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires





Dirección de Comunicación y Prensa

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

FEBRERO 2022